



COMUNICADO N° 05 – CONVOCATORIA NECESIDAD TRANSITORIA CAS II – 2026

Se comunica a los postulantes que resultaron ganadores en el proceso de selección que deberán presentarse el día **lunes 13 de abril de 2026**, a las **08:30 a.m.**, en las Instalaciones de Casa Cultura de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, ubicada en la Plaza de Armas del distrito.

Asimismo, se recuerda la obligación de cumplir con lo establecido en el **CAPÍTULO V DE LAS BASES**, sobre la inducción y suscripción de contratos, que establece:

"Para la suscripción de contrato, el/la postulante seleccionado/a deberá presentar la siguiente documentación en el orden indicado:"

- Búsqueda en internet que acredite que el postulante no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM).
- Declaraciones juradas para la firma del contrato, las cuales serán entregadas a los ganadores el día de la charla de inducción.
- Certificado Único Laboral (CUL): <https://www.gob.pe/47089-obtener-tu-certificado-unico-laboral-cul> (En caso de que el postulante tenga alguna observación en sus antecedentes penales, judiciales o policiales, deberá gestionar el certificado correspondiente ante la entidad competente).
- Documentos presentados en la convocatoria, respetando el orden de presentación y debidamente fedatados, según corresponda.

Además, en la Unidad de Remuneraciones, deberá presentar:

- Constancia de suspensión de 4ta categoría.
- Ficha de afiliación de AFP o SNP (en caso de no estar afiliado, apersonarse a la Unidad de Remuneraciones).
- Ficha RUC.

Cabe recalcar que la presentación de estos documentos será como máximo hasta el día **lunes 20 de abril de 2026** en la Oficina de Recursos Humanos – Área de Contratos.

Finalmente, se precisa que, por un error material involuntario, no se publicó el resultado del reclamo presentado por la postulante NAYSHIA CORRALES SAIRITUPA, por lo que se detalla o siguiente

Nombre y Apellido	Reclamo	Se resuelve
NAYSHIA CORRALES SAIRITUPA DNI 73345791	SOLICITO RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA POR OMISIÓN EN LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE RECONSIDERACIÓN SEGUNDA ETAPA DE LA CONVOCATORIA CAS II-2026.	Se precisa que, por un error material involuntario, no se publicó el resultado del reclamo presentado por la postulante. No obstante, dicha omisión no genera efecto alguno que altere los resultados finales del proceso, en observancia de los principios de legalidad, mérito, transparencia e igualdad de oportunidades que rigen el régimen CAS. Ello en razón de que la postulante no presentó constancia de egresado; por lo tanto, la contabilización de su experiencia se efectuó válidamente a partir de la fecha del grado académico acreditado (grado de bachiller). En consecuencia, no alcanza a cumplir con la experiencia específica mínima requerida conforme a las bases del proceso, manteniéndose inalterable el resultado final.



Así mismo, se tiene dos reclamos formulados a los resultados de revisión de reclamos, por lo que se detalla lo siguiente:

Nombre y Apellido	Reclamo	Se resuelve:
GIANNINA LINES GUARDAPUCLLA	<p>En ese entender, en ningún momento se indica que el sustento de la experiencia profesional corresponde a las paginas 69 a 74, mas al contrario, se explica que dichas resoluciones adjuntas son parte evidencia del error registrado por la entidad (Gerencia Regional de Educación de Cusco) por ello se presenta el Fe de Erratas emitido por mi persona y se adjunta dichos documentos como parte del CUL solicitado según bases, así mismo la experiencia profesional documentada viene en el expediente y en el orden que menciona las bases. Por consiguiente, solicito la corrección de dicha calificación declarado erróneamente como NO APTA, sin revisar bien la documentación y sin leer bien, la razón por que dichas resoluciones se encuentran ahí, además que no corresponde según la norma como sustento de experiencia laboral sino tienen otro fin el hecho de que se adjuntó en esas páginas, reitero mi reclamo con el objetivo de que puedan corregir lo declarado.</p>	<p>Conforme a la observación primigenia y con la finalidad de aclarar la decisión del jurado, se tiene que, de la revisión del orden y contenido del curriculum vitae presentado por la postulante, la certificación del OECE debía consignarse en el ítem correspondiente a capacitaciones, de acuerdo con lo establecido en el perfil del puesto al que postula. Sin embargo, se verifica que dicha certificación fue presentada en el apartado de formación académica, contraviniendo lo requerido en las bases del proceso.</p> <p>En ese sentido, y en aplicación de los criterios de evaluación previamente establecidos en las bases, el Comité de Selección ratifica la condición de declarar NO APTO de la postulante.</p>
ADELZON YALLERCO CORIMANYA	<p>Se entiende que las practicas pre profesionales realizadas con anterioridad a la obtención de la condición de egresado deben de ser reconocidas como experiencia laboral siempre que cumplan con el periodo mínimo establecido , en el marco del Proceso CAS N°02-2026</p>	<p>De lo evaluado se tiene, que según las bases del Proceso de selección CAS II- 2026, en el apartado EVALUACION CURRICULAR, literal C), penúltimo párrafo se ha dispuesto que: Para aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria completa, el tiempo de experiencia se contabilizará desde la fecha en que el/la postulante adquiere la condición de egresado; en tal sentido, el/la postulante debe de presentar obligatoriamente la constancia, certificado o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la fecha de egreso de su correspondiente centro de estudios; caso contrario, el tiempo de experiencia se contabilizará desde la fecha indicada en el documento de la formación académica que presente el/la postulante (Bachiller o Título), en el presente caso, el postulante presento <u>Grado Académico de Bachiller del 13 de setiembre del 2023, y</u> de acuerdo a su experiencia contabilizada se tiene un total de 01 año, 10 meses y 09 días, debe tenerse en cuenta que al no haber presentar su constancia de egreso, no se pueden contabilizar el periodo de prácticas pre profesionales, por lo que el comité reitera en mantener la condición de NO APTO.</p>

LA COMISION